



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2020-0088

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de MENOR CUANTÍA, en la medida que el valor de las pretensiones solicitadas (capital e intereses), no superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ende, no siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito. (artículo 20 del C. G. del P).

Adicionalmente, se observa que se pretende aquí el ejercicio de derechos reales, lo que a voces del numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., impone que, privativamente, el asunto sea de conocimiento del Juez o la Jueza de la municipalidad en que se encuentre el bien raíz que aquí, el inmueble sobre el que se constituyó la garantía hipotecaria que se persigue, está ubicado en Soacha, por lo que será a los Juzgados de esa municipalidad a donde se remita este asunto.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de Soacha, por ser los competentes.

Ofíciase. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014 de hoy 14 de agosto de 2020.

La secretaria,

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.